



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 640-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 25 de octubre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-23292-2022 de fecha 06 de setiembre de 2022, a través del cual el administrado Alfredo Rivera Eguiluz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 220-2022-MDLO/GPV, el Informe N° 202-2023-MDLO/GPV de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2023-MDLO/GM de fecha 29 de agosto del 2023, el expediente N° E-27619-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023, a través del cual el administrado Alfredo Rivera Eguiluz presenta su desistimiento a continuar con el trámite de apelación recaído en el Expediente N° E-23292-2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, mediante el Expediente E-16597-2022 de fecha 08 de junio de 2022, el administrado Alfredo Rivera Eguiluz (se representa como presidente del comité electoral según Resolución Dirigencial N° 005-2021-JDC-AA.HH/LOP) solicita el Registro Municipal de la Junta Directiva del A.H Los Olivos de Pro elegida el 15 de mayo de 2022, la cual es presidida por su Secretario General Robert Chavarría García;

3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 197-2022-MDLO/GPV de fecha 04 de julio de 2022, la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Comité Electoral representado por el señor Alfredo Alonso Rivera Eguiluz, por motivo de haberse registrado con anterioridad el comité electoral representado por Michael Johnny Arauco Pacheco mediante la Resolución Gerencial N° 169-2022-MDLO/GPV de fecha 02 de junio de 2022;

4. Que, mediante el Expediente S-08452-2022 de fecha 25 de julio de 2022, el administrado Alfredo Rivera Eguiluz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 197-2022-MDLO/GPV, solicitando se declare fundado su recurso y se expida nueva resolución arreglada a ley;

5. Que, mediante Resolución Gerencial N° 220-2022-MDLO/GPV de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración, invocado mediante el Expediente N° S-08452-2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

6. Que, mediante el Expediente N° E-23292-2022 de fecha 06 de setiembre de 2022, el administrado Alfredo Rivera Eguiluz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Gerencial N° 220-2022-MDLO/GPV, solicitando se declare fundado su recurso y se disponga el registro municipal de su Junta Directiva Central elegida el 15 de mayo de 2022;

7. Que, mediante Informe N° 202-2023-MDLO/GPV de fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el expediente a la Gerencia Municipal para su evaluación y las acciones correspondientes;

8. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2023-MDLO/GM de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, resuelve DECLARAR LA INHIBICION por parte de la Gerencia Municipal, sobre el avocamiento para resolver el presente asunto en cuestión, hasta el momento en que el Juzgado Civil – Sede MBJ Los Olivos resuelva la controversia sometida a su competencia a través del expediente judicial N° 01754-2021-0-0903-JR-CI-01. En consecuencia, SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo venido en grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

9. Que, mediante el expediente N° E-27619-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado Alfredo Rivera Eguiluz presenta su desistimiento a continuar con el trámite de apelación recaído en el Expediente N° E-23292-2022, solicitando archivar el expediente, declarándose por culminado el trámite administrativo, respecto al registro de la Junta Directiva;

10. Que, en virtud a lo señalado resulta necesario traer a colación lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"**. El Subrayado y negrita es nuestro;

11. Que, asimismo el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: **"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)"**

12. Que, aunado a ello tenemos que el artículo 201° de la citada norma dispone lo siguiente: **"201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló"**;

13. Que, a tenor de ello nuestra doctrina administrativa señala que, la conclusión del procedimiento es un momento natural del ciclo vital de la voluntad administrativa del Estado. Pero no aparece de modo único, sino que existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

el procedimiento administrativo ha terminado, tal es el caso de la figura del desistimiento. De esta manera podemos decir que el modo normal de conclusión del procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto; sin embargo, el modo anormal o especial de concluir el procedimiento, es a través de un acto expreso que no contiene decisión sobre el fondo de la cuestión planteada, tal como ocurre con el desistimiento;

14. Que, en esta línea el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

15. Que, por su parte el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado es un caso singular de desistimiento, puesto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como exclusivo propósito que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo;

16. Que, como puede apreciarse el legislador ha previsto la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Adicionalmente la citada norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. Asimismo, podrá plantearse antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

17. Que, en tal sentido de los hechos descritos, de la documentación obrante y de la norma antes glosada, se puede determinar que la solicitud de desistimiento del administrado Alfredo Rivera Eguiluz, a continuar con el trámite de apelación recaído en el Expediente N° E-23292-2022, requiriendo archivar el expediente, dándose por culminado el trámite administrativo, respecto al registro de la Junta Directiva, se encuentra dentro de los supuestos previstos en la norma desarrollada. Por lo que, al constituir ello una declaración de voluntad expresa y formal, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el presente procedimiento administrativo;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecido en el numeral 3.5, acápite III del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023¹ de fecha 21.07.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO planteado por el administrado Alfredo Rivera Eguiluz, respecto a continuar con el trámite de apelación recaído en el Expediente N° E-23292-2022; en consecuencia, **DECLÁRESE CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ Artículo segundo. - Delegar al Gerente Municipal salvo aquellas señaladas expresamente por Ley como indelegables. Las siguientes facultades y atribuciones:

III. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

3.5° Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen otros actos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, pudiendo declarar por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación Vecinal, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR, a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al administrado Alfredo Alonso Rivera Eguiluz en su domicilio: Calle 114 Mz. J3, LT.26 del A.H. Los Olivos de Pro – Distrito de Los Olivos – Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL

Los Olivos 7 de setiembre de 2023

Sr. Yuri Edison Santisteban Berrocal
Gerencia Municipal
Presente:

Asunto:

Comunico Desistimiento a continuar con el Trámite de Apelación de E - 23292 - 2022, del AA.HH. Los Olivos De Pro.

Saludo a Ud. muy cordialmente, como Presidente del Comité Electoral del AA.HH. Los Olivos de Pro, para comunicarle lo siguiente:

1. Que, llevándose a buen término la Situación Orgánica en Conflicto, a llevar nuevas elecciones con asistencia y sugerencia de la Municipalidad de Los Olivos.

2. Que, en merito a la Asamblea de Delegados, de fecha 2 de setiembre, en la cual se aprobó la Asamblea General para este domingo 10 del presente, en que se nombrara al nuevo Comité Electoral y Comisión Transitoria de Delegados.


3. Y en aras de la unidad y avance de nuestro pueblo en contar con una Junta Directiva con Resolución Municipal.

Comunico a Ud. Sr, Gerente Municipal, desistir a continuar el Trámite del Expediente aun en trámite N° E - 23292 - 2022, allanándome a los acuerdos del pueblo. Todo esto por petición también del sr. Robert J. Chavarría García, que con carta de fecha 7 de setiembre me hace de conocimiento el mismo desistimiento.

Por lo expuesto sr. Gerente Municipal, sírvase archivar dicho expediente, dándose por culminado el Trámite Administrativo, respecto al registro de la Junta Directiva Liderada por Robert Chavarría García:

Demostremos su atención, y seguros de cumplir nuestra petición nos despedimos.

Atte.


Alfredo Rivera Eguiluz
06245466
Presidente Comité Electoral



1.11.2023

Respecto a

Asistencia

Los Olivos

Los Olivos

Los Olivos